



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Sigue adelante con

la ejecución: 002
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Atlantis Imports SAS
Luz Stella Martínez Mena
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00070.00
Fecha: 27 de enero de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, a través del cual solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que realizó el BANCO BBVA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$48.611.111.00) el 16 de octubre de 2019.

Al respecto, ha de precisar el Juzgado que de conformidad con lo señalado en el artículo 1666 del Código Civil, el legislador ha determinado que la subrogación legal es aquella por medio del cual se transfiere los derechos de un acreedor a un tercero que paga. Dicha subrogación puede ser legal o convencional.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa hemos de precisar la señalada en el artículo 1668 numeral 3° es decir, la subrogación legal, la cual se efectúa por ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

En ese orden, al volver al caso en concreto se advierte que el documento suscrito por el BANCO BBVA indica claramente que la cancelación por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA se realiza en calidad de fiador por lo cual no existe duda de que nos encontramos de cara a una subrogación legal.

Así, conforme las anteriores apuntaciones, el Juzgado procederá a aceptar la subrogación parcial realizada por el BANCO BBVA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme la suma indicada en el documento aportado con la solicitud.

De otro lado, teniendo en cuenta que la Dra. AURA LUZ CASTRO SOLIS, nombrada como curadora *ad litem* de los demandados no propuso excepciones al interior del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esta Judicatura ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación legal en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, por el pago parcial de la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$48.611.111.00) realizada el 16 de octubre de 2019 al BANCO BBVA con cargo a la obligación que se ejecuta en el presente proceso contra la sociedad ATLANTIS IMPORTS SAS y la señora LUZ STELLA MARTINEZ MENA.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWN TREFFRY para que actúe en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS conforme las facultades que le fueron otorgadas.

TERCERO. Seguir adelante con la ejecución por el valor indicado en el mandamiento de pago contra la sociedad ATLANTIS IMPORTS SAS y la señora LUZ STELLA MARTINEZ MENA, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$48.611.111.00)

CUARTO. EXHORTAR a las partes para que alleguen liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante conforme lo establecen los artículos 365 y 366 del C. G. P., las que se tasarán en su debida oportunidad procesal. Liquídense por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88376898a9a71764b98892d6ab7ed711a3ccad4550fefbbbe9cf247cf10a5f1a

Documento generado en 27/01/2021 03:36:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: María Nora Aristizabal
Radicación 76.109.40.03.001.2014-00247.00
Fecha: 27 de enero de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, a través del cual solicita que remita link de acceso para revisión del expediente contentivo del proceso de la referencia, no obstante, una vez revisado el mismo da cuenta el Juzgado que dicha profesional del derecho no actúa como apoderada judicial de ninguna de las partes.

En consecuencia, con lo señalado en precedencia, este Juzgado habrá de negar el pedimento de la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY.

Así las cosas,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud realizada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY de remisión de link para revisión del expediente digital por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30117d717f9d995ffb3c2cc54ac481eec093f1f60eb62d5bcbfe13c0cc1d6e51

Documento generado en 27/01/2021 03:36:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO RAD. 2003-00084-00 (13-359)

DTE: COOPERATIVA COOPSYSTEM

DDO: NESTOR SEGURA SOTO

El Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 06-0698 fechado el 23 de julio de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTITIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, contra NESTOR SEGURA SOTO con radicación No. 760014003-013-2017-00077-00, comunicó el embargo y secuestro previo de los remanentes presentes y futuros y/o los bienes que se llegaren a desembargar pertenecientes al pasivo, dentro del proceso ejecutivo referenciado.

Revisado el expediente se observa que lo solicitado no surte efecto, toda vez que ya existe un embargo con anterioridad, solicitado por el Juzgado 3º Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso ejecutivo de Coopronal contra el prenombrado demandado sin radicación visible.

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- HÁGASELE saber al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que los remanentes solicitados, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio al juzgado en mención, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054325333c79586eaf908eee215e2733b5d708acce088c7c4afb7bd0acf9f334**
Documento generado en 27/01/2021 03:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO RAD. 2018-00054-00
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: NESTOR SEGURA SOTO

El Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 06-0698 fechado el 23 de julio de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTITIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, contra NESTOR SEGURA SOTO con radicación No. 760014003-013-2017-00077-00, comunicó el embargo y secuestro previo de los remanentes presentes y futuros y/o los bienes que se llegaren a desembargar pertenecientes al pasivo, dentro del proceso ejecutivo referenciado.

Revisado el expediente se observa que lo solicitado no surte efecto, toda vez que ya existe un embargo con anterioridad, solicitado por esta misma agencia judicial dentro del proceso ejecutivo de Coopsystem contra el prenombrado demandado con radicación No. 76.109.40.03.001-2003-00084-00.

Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- HÁGASELE saber al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que los remanentes solicitados, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio al juzgado en mención, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e103913a6e6821a40653452dc71137895bb96fb0ced600358558b41a4a2fe6**
Documento generado en 27/01/2021 03:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto sustanciación

Referencia: Sucesión intestada
Demandante: María Victoria Andrade Angulo, curadora de
Diana Liceth Andrade Angulo
Causante: Eliseo Andrade Alomia
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00122..00
Fecha: 27 de enero de 2021

ASUNTO

Advierte el Despacho que por un yerro involuntario se fijó fecha para audiencia para dictar sentencia para el próximo 10 de abril de 2020, día no hábil, se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia en comento.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Para que tenga lugar la audiencia para dictar sentencia, conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P., señalada para el día 20 del mes Abril de 2021, a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4339ebdf1901f76fdd8dfd7da3f51bb6b4dce13206880890fb8346f50b68fbb6

Documento generado en 27/01/2021 03:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 056
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y crédito - CREAMAM
Demandado: Francisco Javier Aristizabal
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00044.00
Fecha: 27 de enero de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. FABIOLA NIETO GIRALDO, a través del cual solicita que se ordene el secuestro del bien embargado.

Al respecto, teniendo en cuenta que el bien objeto de medida decretada sobre el derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ, se encuentra ubicado en Rionegro Antioquia, este Juzgado comisionará al juzgado civil municipal de esa municipalidad (Reparto) a fin de que se practique la diligencia de secuestro correspondiente al derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de se lleve a cabo la diligencia de secuestro del derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y

que se identifica con la matricula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia. Para tales efectos, se le otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74177f4b98588da350ffb59c839c2774cf79dda2a5449daba88e304d5a3f3383

Documento generado en 27/01/2021 03:36:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**